



[Redacted]

Nota 1

VS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA
"ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.

EXPEDIENTE No. 178/2017

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número CIGGET/OIC/320/2017, a través del cual la Titular del Órgano Interno de Control en el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.**, remitió el escrito presentado por la persona moral

Nota 2

[Redacted] por conducto de su Representante Legal, el [Redacted], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-03890A999-E38-2017**, convocada para la contratación del "**SERVICIO DE OUTSOURCING**" y:

Nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. Del escrito de inconformidad y de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

M

1. En fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el Órgano Interno de Control en el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.**, recibió el escrito mediante el cual el [Redacted], Representante Legal de la persona moral [Redacted] promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-03890A999-E38-2017** (fojas 0001 a 0005).
2. Mediante oficio número CIGGET/OIC/320/2017 de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete (foja 0001), la Titular del Órgano Interno de Control en el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA**

Nota 4

Nota 5

Z

[Handwritten signature]



Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., remitió a esta Secretaría de la Función Pública, el escrito de inconformidad descrito en el proemio.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 0021 a 0023), se tuvo por recibida la inconformidad anteriormente descrita, por reconocida la personalidad del [REDACTED] **Nota 6**, en calidad de Representante Legal de la inconforme y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

TERCERO. Con proveído de tres de noviembre de dos mil diecisiete (foja 0082), se tuvo por rendido el informe previo requerido a la convocante y se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, para que **Nota 7** manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

CUARTO. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete (foja 0169), se tuvo por presentado el informe circunstanciado requerido a la convocante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 1, fracción V, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública, que contravengan disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones,



arrendamientos y servicios que hayan sido convocados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, cuando así lo determine la Secretaría.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, como se acredita con el oficio número SRACP/300/970/2016 (foja 0020), del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en suplencia por ausencia del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad de referencia, toda vez que el Órgano Interno de Control en el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.**, no contaba con Área de Responsabilidades.

SEGUNDO. Causal de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic).

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."



Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que el [REDACTED]. **Nota 8**
[REDACTED], Representante Legal de la persona moral [REDACTED] **Nota 9**
[REDACTED] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-03890A999-E38-2017**, convocada por el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.** para la contratación del **"SERVICIO DE OUTSOURCING"** (fojas 0002 a 0005), advirtiéndose que a través de dicho acto, emitido el **nueve de agosto de dos mil diecisiete** (fojas 0035 a 0038), se adjudicó el servicio a la empresa [REDACTED] como se describe a continuación: **Nota 10**

FALLO

*"DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE LA EMPRESA [REDACTED] REUNE **Nota 11** LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA, GARANTIZANDO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, Y SU PROPUESTA CORRESPONDIENTE ..."* (sic)

Como consecuencia de dicho fallo, el catorce de agosto de dos mil diecisiete, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.**, y por la otra parte, la empresa denominada [REDACTED] celebraron el contrato de prestación de **servicios** número **CENTROGEO-AD-AI3-09-001/2017** (fojas 0043 a 0060), para la prestación del **"SERVICIO DE OUTSOURCING"** de conformidad con las siguientes: **Nota 12**

CLÁUSULAS**"...PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "CENTRO GEO" EL SERVICIO OUTSOURCING...

...

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017." (sic)

Por su parte, mediante oficio número CentroGeo/DA/351/2018, recibido el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en esta Dirección General (fojas 0193 a 0194), la convocante manifestó lo siguiente:

"1.- Indique el status que guarda la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-03890A999-E38-2017.

Sobre ese punto se informa que el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-03890A999-E38-2017, se encuentra a la fecha como totalmente CONCLUIDO...

...

*...atentamente se informa que el Servicio de Outsourcing, contratado a través del instrumento jurídico número CENTROGEO-AD-AI3-09-001/2017, fue prestado por la empresa [REDACTED] a entra satisfacción **Nota 13** del CENTROGEO, en términos de los alcances del contrato respectivo y en el plazo convenido en dicho instrumento..." (sic)*

A su vez, mediante el citado oficio, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.**, remitió documento denominado "ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE OUTSOURCING" en el que se asentó lo siguiente:

*"El CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C. (CENTROGEO), realizó la contratación del "SERVICIO DE OUTSOURCING" a través el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-03890A999-E38-2017 y mediante fallo de fecha 9 **Nota 14** de agosto de 2017 se adjudicó a la empresa [REDACTED] con el contrato CENTROGEO-AD-AI3-09-001/2017 de vigencia del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2017, por un monto máximo de \$4,000,000.00 más I.V.A*

*Una vez efectuada la verificación de la Prestación del "SERVICIO DE OUTSOURCING" este se proporcionó de acuerdo a las necesidades y características específicas en el contrato y a entera satisfacción del Centro. **Nota 15** Así mismo, durante la vigencia señalada, la empresa [REDACTED] se ha desempeñado como una empresa seria y formal. Por lo anterior se ha cumplido al 100% a prestación del servicio.*

*Se hace constar que no se adeuda ningún pago a la empresa [REDACTED]. (sic) (Énfasis añadido) **Nota 16***

M

Z

Handwritten signature



Lo cual se refuerza con el estudio conjunto de las facturas números F-C7462, F-C7463, F-C7594, F-C7595, F-C7757, F-C7778, F-C8074, F-C8235, 8513 y F-C8295; los documentos expedidos por la convocante denominados "SOLICITUD DE PAGO" de fechas once de septiembre, dos y veinticinco de octubre, quince y veintisiete de noviembre y veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete y veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; y las constancias que comprueban las transferencias bancarias a la cuenta de [REDACTED] de los cuales se colige que el pago **Nota 17** de los servicios proporcionados por la tercera interesada, ha sido cubierto al cien por ciento (fojas 0198 a 0229).

Documentos que se valoran con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 129, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

De las anteriores constancias se advierte que el plazo para la prestación del servicio objeto de la licitación de mérito, transcurrió del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

En consecuencia, toda vez que como lo señala la convocante el plazo de ejecución para la prestación del "**SERVICIO DE OUTSOURCING**", concluyó conforme a lo pactado, en fecha treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete y dicho servicio fue recibido a entera satisfacción del área responsable, procediendo a la liquidación de la totalidad del contrato número CENTROGEO-AD-AI3-09-001/2017, de acuerdo a lo manifestado por la convocante, es inconcuso que la materia del procedimiento de contratación ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-03890A999-E38-2017**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por tanto, se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*III. Cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic)
(Énfasis añadido).*

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción III, de la invocada Ley de Adquisiciones, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

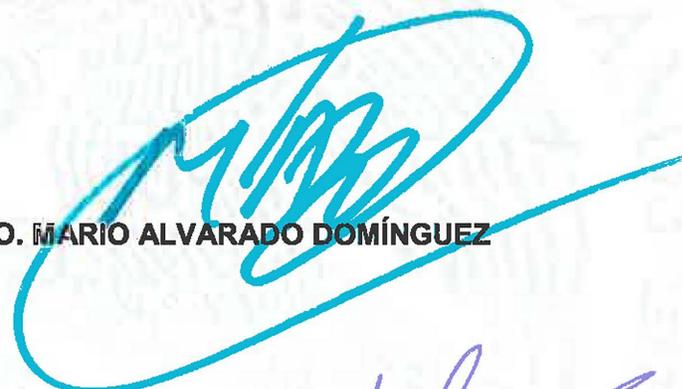
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III, 67, fracción III, 68, fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE SOBRESSEE** la inconformidad presentada por el [REDACTED],

Nota 19 Representante Legal de la persona moral [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-03890A999-E38-2017**, convocada por el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.** para la contratación del **"SERVICIO DE OUTSOURCING"** por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la persona moral inconforme [REDACTED] **Nota 20** [REDACTED], que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme, por rotulón a la tercera interesada, en virtud de que omitió señalar domicilio en la ciudad de residencia de esta Dirección General y por oficio a la convocante con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso e), II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como total y definitivamente concluido.

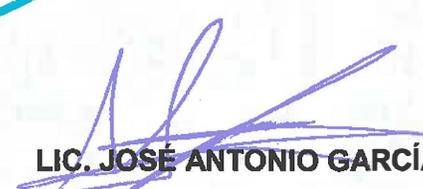
Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ** Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

AAH:JAGM/ICG

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



| Versión Pública Autorizada | | | |
|---|---|----------|---|
| Unidad Administrativa: | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. | | |
| Documento: | Instancia de Inconformidad | | |
| Partes o Secciones que se clasifican: | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. | Fojas: | Las que se identifican en el citado Índice. |
| Total de fojas, incluyendo el índice: | 12, Doce fojas. | | |
| Fundamento legal: | Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS | | |
| Autorización por el Comité de Transparencia: | SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019. | | |

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 178/2017.

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|---|
| 1 | 1 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 2 | 1 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son |

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| | | | | Información Pública (LFTAIP) | ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 3 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 4 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 5 | 1 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 6 | 2 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 7 | 2 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de |

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| | | | | Información Pública (LFTAIP) | que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 8 | 4 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 9 | 4 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 10 | 4 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 11 | 4 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 12 | 4 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 13 | 5 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 14 | 5 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el |

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| | | | | Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 15 | 5 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 16 | 5 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 17 | 6 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 18 | 7 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 19 | 7 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 20 | 8 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son |

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------|---|
| | | | | Información Pública (LFTAIP) | ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |



| | |
|----------------|---|
| Sesión: | TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| Fecha: | 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 |

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDII), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

| Denominación del Documento | Número de Auditoría |
|----------------------------|---------------------|
| Cédula de Observaciones 1 | 1/2019 |
| Cédula de Observaciones 1 | 2/2019 |
| Cédula de Observaciones 2 | 2/2019 |
| Informe Ejecutivo | 2/2019 |

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|----------|----------|----------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------|
| 243/2015 | 0237/2017 | 243/2017 | 318/2016 | 097/2018 | 043/2017 | 263/2016 y su acumulado 264/2016 | 106/2016 | 150/2016 | 138/2017 |
| 104/2016 | 026/2017 | 248/2017 | 246/2017 | 098/2018 | 051/2017 | 277/2016 y su acumulado 294/2016 | 123/2016 | 179/2017 y su acumulado 219/2017 | 172/2017 |
| 129/2016 | 027/2017 | 249/2017 | 033/2018 | 099/2018 | 052/2017 y su acumulado 053/2017 | 278/2016 y su acumulado 296/2016 | 085/2017 | 162/2016 | 092/2017 |
| 135/2016 | 028/2017 | 261/2017 | 379/2016 | 101/2017 | 057/2016 | 279/2016 y su acumulado 297/2016 | 086/2017 y su acumulado 104/2017 | 226/2017 | 093/2017 |
| 144/2016 | 032/2017 | 281/2017 | 012/2017 | 102/2017 | 069/2016 | 280/2016 y su acumulado 295/2016 | 110/2016 | 258/2016 | 094/2017 |
| 154/2016 | 050/2017 | 003/2018 | 088/2017 | 121/2016 | 078/2017 | 287/2016 | 102/2016 | 245/2017 | 195/2017 |
| 172/2016 y su acumulado 173/2016 | 054/2017 | 020/2018 | 008/2018 | 140/2016 | 103/2017 | 302/2016 | 112/2016 | 095/2016 | 160/2016 |
| 182/2016 | 055/2017 | 022/2018 | 021/2018 | 163/2017 | 119/2016 | 319/2016 | 202/2016 | 158/2016 | 165/2017 |



| | | | | | | | | | |
|--------------|----------------------------------|----------------|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------------------------|
| 227/2016 | 062/2017 | 025/2018 | 038/2018 | 182/2017 | 134/2016 | 326/2016 | 236/2017 | 180/2016 | 076/2016 |
| 249/2016 | 068/2017 y su acumulado 069/2017 | 037/2018 | 046/2018 | 193/2017 | 147/2016 | 333/2016 | 237/2017 | 109/2016 | 183/2016 |
| 250/2016 | 071/2017 | 097/2017 | 026/2018 | 217/2016 | 153/2016 | 334/2016 | 198/2017 | 124/2016 | 255/2016 |
| 253/2016 | 089/2017 | 265/2017 | 027/2018 | 231/2017 | 164/2016 | 353/2016 | 228/2017 | 088/2016 | 160/2017 |
| 260/2016 | 132/2017 | 146/2017 | 085/2018 | 233/2017 | 164/2017 | 373/2016 | 171/2017 | 111/2016 | 165/2017 |
| 281/2016 | 134/2017 | 167/2017 | 028/2018 | 235/2017 | 176/2016 | 181/2017 | 156/2017 | 029/2017 | 076/2016 |
| 283/2016 | 139/2017 | 264/2017 | 093/2018 | 263/2017 | 190/2016 | 184/2017 | 285/206 | 178/2017 | 183/2016 |
| 299/2016 | 141/2017 | 259/2016 | 040/2018 | 275/2017 | 193/2016 | 183/2017 | 714/2015 | 061/2016 | 255/2016 |
| 300/2016 | 143/2017 | 369/2016 | 047/2018 | 276/2017 | 194/2016 | 105/2016 | 097/2016 | 091/2017 | 160/2017 |
| 317/2016 | 154/2017 | 006/2018 | 048/2018 | 292/2016 | 216/2016 | 170/2017 | 212/2016 | 252/2017 | 345/2016 |
| 328/2016 | 155/2017 | 169/2017 | 049/2018 | 327/2016 | 218/2016 | 001/2018 | 215/2016 | 258/2017 | 352/2016 |
| 337/2016 | 161/2017 | 132/2016 | 074/2017 | 467/2015 | 230/2016 | 004/2018 | 218/2017 | 259/2015 | 356/2015 |
| 359/2016 | 168/2017 | 133/2016 | 082/2018 | 014/2017 | 242/2017 | 009/2018 | 220/2017 | 260/2017 | 357/2016 |
| 362/2016 | 172/2017 | 074/2016 | 084/2018 | 015/2017 | 255/2017 | 016/2016 | 221/2017 | 262/2016 | 358/2016 |
| 364/2016 | 204/2017 | 203/2016 | 086/2018 | 017/2016 | 258/2017 | 037/2017 | 223/2017 | 267/2017 | 367/2016 |
| 375/2016 | 216/2017 | 138/2016 | 092/2018 | 018/2016 | 261/2016 | 056/2016 | 225/2016 | 268/2017 | 378/2016 |
| 376/2016 | 234/2017 | 185/2017 | 094/2018 | 019/2016 | 175/2016 | 058/2016 | 227/2017 | 284/2016 | 380/2016 |
| 002/2017 | 241/2017 | 180/2017 | 096/2018 | 031/2018 | 175/2017 | 065/2016 | 237/2015 | 293/2016 | 389/2015 y su acumulado 589/2015 |
| 004/2017 | 083/2016 | 100/2017 | 125 y su acumulado 136/2017 | 157/2016 | 177/2016 | 205/2017 | 238/2017 | 301/2016 | 473/2015 |
| 010/2017 | 086/2016 | 106/2017 | 131/2016 | 159/2016 | 188/2017 | 206/2017 | 240/2017 | 305/2016 | 685/2015 |
| 068/2016 | 093/2016 | 107/2017 | 139/2016 | 166/2017 | 189/2017 | 207/2017 | 245/2016 | 323/2016 | SAN/045/2015 |
| 077/2017 | 094/2016 | 113/2016 | 151/2017 | 171/2016 | 194/2017 | 208/2017 | 247/2017 | 335/2016 | SAN/012/2016 |
| 079/2016 | 098/2016 | 118/2016 | 155/2016 | 174/2017 | 196/2017 | 209/2017 | 251/2016 | 344/2016 | SAN/024/2016 |
| SAN/021/2017 | SAN/031/2015 | SAN/020/2016 P | SAN/020/2016 S | | | | | | |

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité